

Ministerio de Salud  
Secretaría de Calidad en Salud  
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente No EX-2020-18163287- -APN-DLEIAER#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Comisión Nacional de Alimentos se conformó un grupo de trabajo ad hoc coordinado por del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) e integrado por representantes de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), para elaborar una propuesta de actualización del artículo 1263 del Código Alimentario Argentino (CAA) referido a enzimas.

Que dicho grupo elaboró una propuesta de modificación del artículo 1263, que incluye una lista positiva de enzimas para autorizar su uso como coadyuvantes de tecnología.

Que, para ello, se tuvieron en cuenta aquellas regulaciones vigentes en Australia-Nueva Zelanda (Food Standards Australia New Zealand), Canadá (Health Canada, Food and Nutrition, List of Permitted Food Enzymes -Lists of Permitted Food Additives), Estados Unidos (Food and Drug Administration - CFR), como así también el Codex Alimentarius, teniendo en cuenta que cuentan con evaluaciones de riesgo documentadas o son supranacionales.

Que en la Reunión Ordinaria de la CONAL No125, la Comisión acordó que el grupo ad hoc continúe con la evaluación de nuevas enzimas y sus usos, para incorporarlas a lista positiva del mencionado proyecto.

Que, en base a dicho mandato, el grupo analizó un grupo de enzimas que no habían sido incluidas en etapas anteriores, a los efectos de verificar que cumplieran con el criterio adoptado anteriormente.

Ministerio de Salud  
Secretaría de Calidad en Salud  
A.N.M.A.T.

Que, como resultado de dicho análisis, el grupo presentó una segunda propuesta para ampliar el listado positivo de enzimas del artículo 1263 del Código Alimentario Argentino, que fue acordada por la Comisión Nacional de Alimentos.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N°07 del 11 de diciembre de 2019 y N° 50 del 20 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. – Incorpórese a la tabla que figura en el artículo 1263 del Código Alimentario Argentino lo siguiente: “

<b>N° IUPAC</b>	<b>Nombre de la enzima</b>	<b>Fuente de obtención</b>
EC 3.2.1.13 3	Amilasa maltogénica (Alfa-amilasa maltogénica)	<i>Bacillus stearothermophilus</i> expresado en <i>Bacillus licheniformis</i>
EC 5.3.1.9	Glucose Isomerasa	<i>Streptomyces rubiginosus</i> expresado en

Ministerio de Salud  
Secretaría de Calidad en Salud  
A.N.M.A.T.

		<i>Streptomyces rubiginosus</i>
EC 3.4.24.2 7	Termolisina	<i>Geobacillus caldoproteolyticus</i>
EC 3.4.11.1	Aminopeptidasa	<i>Aspergillus oryzae</i>
EC 3.2.1.6	Beta-glucanasa	<i>Humicola insolens</i>
EC 3.2.1.3	Glucoamilasa (Amiloglucosidasa)	<i>Aspergillus niger</i> expresada en <i>Aspergillus niger</i>
EC 3.1.1.11	Pectinesterasa	<i>Aspergillus aculeatus</i> expresada en <i>Aspergillus oryzae</i>
EC 3.2.1.41	Pululanasa	<i>Bacillus deramificans</i> expresada en <i>Bacillus subtilis</i>
EC 3.2.1.8	Xilanasa	<i>Humicola insolens</i>
EC 3.2.1.8	Xilanasa	<i>Aspergillus aculeatus</i> expresada en <i>Aspergillus oryzae</i>
EC 5.3.1.5	Xilosa isomerasa	<i>Streptomyces murinus</i>
EC 3.2.1.55	Arabinofuranosidasa	<i>Aspergillus niger</i>
EC 3.2.1.78	Hemicelulasa	<i>Aspergillus niger</i>
EC 3.2.1.15	Pectinasa	<i>Trichoderma reesei</i>

ARTÍCULO 2°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.